

SENTENCIA DEL 6 DE MARZO DEL 2002, No. 9

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 9 de mayo del 2001.

Materia: Habeas corpus.

Recurrente: Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

Interviniente: Claudia Vargas Valerio y Soriana Tejada Veltrán.

Abogados: Dr. Cándido Marcial y Lic. Juan M. Domínguez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos, Dulce Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de marzo del 2002, años 159^E de la Independencia y 139^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la mencionada corte, en atribuciones de habeas corpus en fecha 9 de mayo del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Cándido Marcial, en la lectura de sus conclusiones como abogado de la parte interviniente Claudia Vargas Valerio y Soriana Tejada Beltrán;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 15 de mayo del 2001, a requerimiento del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en la que expone: “Que interpone dicho recurso en lo que concierne al ordinal 3ro. respecto a la orden de libertad de Claudia Vargas Valerio y Soriana Tejada Beltrán, por entender esta procuraduría, que sobre esas dos personas existen indicios serios, precisos y concordantes que involucran su responsabilidad, en los hechos que se le imputan y que la corte al ordenar su puesta en libertad hizo una mala interpretación de los hechos y una incorrecta aplicación del derecho, lo que demostraremos en motivaciones dadas al recurso de referencia”;

Visto el memorial de casación del recurrente Lic. Juan María Siri Siri, Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, depositado en la Suprema Corte de Justicia en fecha 6 de junio del 2001, en el cual se invocan los medios de casación que más adelante se enunciarán;

Visto el memorial de defensa del 2 de julio del 2001, suscrito por el Lic. Juan Manuel Domínguez, abogado de Claudia Vargas Valerio y Soriana Tejada Beltrán;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vista la Ley No. 5353 de 1914 sobre Habeas Corpus y sus modificaciones, y la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, consta: a) que el 22 de marzo del 2001 el jefe de la división regional norte de la Dirección Nacional de Control de Drogas de Santiago sometió a Oscar Moisés Noesí Collado (a) Coni,

Soriana Tejada Beltrán (a) Sori, Claudia Vargas Valerio (a) Mari y unos tales Fernando Tejada, Rodolfo Tejada, Alcenis Gómez Abréu Máximo Tejada (a) Boriquita (prófugos), por el hecho de constituirse en una banda o asociación de malhechores, dedicados abiertamente al tráfico, distribución y venta de drogas ilícitas, ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, en violación de los artículos 4, 5, letra a; 8, 9, 10, letras b y c y 85, literales a, b y c de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; de los artículos 265, 266 y 267, del Código Penal Dominicano, así como el artículo 41, del Código de Procedimiento Criminal y la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas; b) que del expediente de que se trata fue apoderado el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago para que procediera a la instrucción de la sumaria correspondiente; c) que los acusados Oscar Moisés Noesí Collado, Soriana Tejada Beltrán y Claudia Vargas Valerio, interpusieron una acción de habeas corpus por ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; c) que este tribunal revocó el mandamiento de prisión de los procesados mediante sentencia No. 26 de fecha 10 de abril del 2001, por considerar que no existían indicios serios, precisos y concordantes que comprometan su responsabilidad penal; d) que apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago, del recurso de apelación interpuesto por el Lic. Silvestre Rodríguez, Magistrado Procurador Fiscal de ese distrito judicial, este tribunal de segundo grado confirmó la sentencia recurrida mediante fallo de fecha 9 de mayo del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación de fecha 11 de abril del 2001, interpuesto por el Lic. Silvestre Rodríguez Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, en contra de la sentencia No. 26 de fecha 10 de abril del 2001, rendida en sus atribuciones especiales de juez de los de habeas corpus por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoado conforme con las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo copiado a la letra dice así: **‘Primero:** Que debe declarar como al efecto declara buena y válida en cuanto a la forma la presente acción constitucional de habeas corpus, seguida a los impetrantes Oscar Moisés Noesí Collado, Claudia Vargas y Soriana Tejada, por ser conforme a la ley sobre la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo, se revocan los mandamientos de prevención Nos. 61, 62 y 63 de fecha 29 de marzo del 2001, dictados por el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial de Santiago, a cargo de los ciudadanos Oscar Moisés Noesí Collado, Claudia Vargas y Soriana Tejada, respectivamente por no existir indicios en su contra serios, precisos y concordantes que comprometan su responsabilidad penal; **Tercero:** Se ordena la puesta en libertad inmediata de los ciudadanos Oscar Moisés Noesí Collado, Claudia Vargas y Soriana Tejada, a no ser que los mismos estén siendo perseguidos por otros hechos que ameriten su mantenimiento en prisión; **Cuarto:** Se declaran las costas de oficio por tratarse de un recurso de habeas corpus”; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, confirma en todos sus aspectos la sentencia recurrida; **TERCERO:** Ordena la libertad inmediata de los impetrantes Oscar Moisés Noesí Collado, Claudia Vargas Valerio y Soriana Tejada Beltrán, a menos que se encuentren guardando prisión por otra causa; **CUARTO:** Declara la presente acción constitucional libre de costas, por la materia de que se trata”; Considerando, que el Procurador General de la Corte propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Errónea interpretación de los hechos e incorrecta aplicación de los artículos 11 y 13 de la Ley de Habeas Corpus; **Segundo Medio:** Falta de motivos de la sentencia”; Considerando, que el recurrente en el desarrollo de sus dos medios de casación que se

reúnen para fines de decisión por su estrecha relación, en síntesis, alega lo siguiente: “la Corte hizo una errónea interpretación de los artículos 11 y 13 de la Ley de Habeas Corpus, en razón de que las recurridas admiten que viven en la casa; la droga fue encontrada en una de las habitaciones de la casa, por vía de consecuencia, estas personas de una manera o de otra están ligadas a ese crimen, lo que será responsabilidad de juez de fondo, determinar el grado de responsabilidad de las recurridas; que la decisión de la corte está basada en el dispositivo de la misma sin que sean motivadas las razones que tuvo el tribunal para dictar la sentencia en la forma como lo hizo”;

Considerando, que en cuanto al alegato del recurrente en relación a la violación de los artículos 11 y 13 de la Ley 5353 del año 1914, éstos aluden al procedimiento a seguir en todo juzgado o corte en ocasión del recurso de habeas corpus, y por el contenido de la sentencia y el acta de audiencia, se determina que la corte observó dicho procedimiento;

Considerando, que la Corte a-qua para fallar como lo hizo, dijo de manera motivada, en síntesis, haber dado por establecido, lo siguiente: “a) Que de las declaraciones prestadas ante éste tribunal de alzada por el Lic. José Antonio Martínez, Ayudante del Procurador Fiscal de Santiago, por el agente del D. N. I. Martín Paulino, ambos de generales anotadas, quienes actuaron en el presente caso, y las vertidas por los impetrantes, han quedado establecidos los hechos siguientes: 1) Que mediante operativo realizado en fecha 15 de marzo del año 2001 por agentes del D. N. I. en compañía del Magistrado Abogado Ayudante del Fiscal de esta ciudad de Santiago, fueron detenidos los nombrados Oscar Moisés Noesí Collado (a) Coni, Soriana Tejada Beltrán (a) Sori y Claudia Vargas Valerio (a) Mari; 2) Que según declaró el ya antes mencionado ayudante del fiscal por ante esta corte de apelación, el operativo tenía como fundamento la captura de los hermanos Fernando Tejada, Rodolfo Tejada y Máximo Tejada, ya que la Dirección Nacional de Control de Drogas había determinado mediante servicios de inteligencia efectuados al respecto, que dichos señores se estaban dedicando al tráfico, distribución y venta de drogas ilícitas. Que partieron hacia una finca de los Tejada en Guazumal y allí encontraron a un grupo de obreros que estaban trabajando en una casa en construcción. Que los Fernández no estaban ahí y entonces dejaron dos agentes custodiando el lugar y partieron hacia la casa de la familia Tejada ubicada en el sector Hoya del Caimito, de Santiago. Que luego de llegar a la vivienda en la cual se encontraban Fernando Tejada, Soriana Tejada, la mamá de los Tejada y Claudia Vargas con su hijo menor de edad, procedieron a allanarla. Que, según declaró el Ayudante Fiscal, Soriana se estaba lavando la cabeza en un lavadero fuera de la casa; Claudia se encontraba sentada hablando con la señora Tejada quien fue su suegra, pues estuvo casada con uno de los Tejada, hoy fallecido. Que tenía su hijo menor en las piernas. Que Fernando Tejada salió de una habitación de la casa donde él dormía. Que procedió a hacer el allanamiento en presencia del dueño de la casa y en el aposento de Fernando Tejada encontró cuatro (4) paquetes de un polvo blanco que resultó ser cocaína, la cual estaba debajo de la cama, con un peso confirmado de 4 kilos y dos gramos del referido material, en el bolsillo de una camisa. Además se encontraron en la casa efectos descritos en el acta de allanamiento tales como: una (1) camioneta, una (1) computadora, una (1) escopeta y otros; b) Que, las mujeres que se encontraban en el lugar declararon desconocer la existencia de esa droga. Que la hermana de Fernando, Soriana Tejada, declaró que no sabía lo que Fernando tenía en su habitación puesto que él no dejaba su cuarto abierto; que cuando salía lo cerraba con llave e inclusive le pagaba a una señora que lo limpiaba. Que el ayudante fiscal procedió a esposar a Fernando y a entregárselo a dos agentes y a un teniente para que lo llevaran detenido a la Dirección de Drogas en Santiago y también envió a las mujeres. Siguió declarando que luego se fue con el otro grupo de agentes para la finca de Guazumal a buscar a los agentes que había dejado custodiando el lugar”;

Considerando, que de lo expuesto precedentemente se advierte que la Corte a-qua, para formar su convicción en el sentido que lo hizo, ponderó en su verdadero sentido y alcance las declaraciones, no sólo de los coimputados, sino también de las autoridades actuantes, así como el contenido de las actas de allanamientos y los demás hechos y circunstancias de la causa, y pudo, dentro de la facultad soberana de apreciación decidir como lo hizo, lo cual es una cuestión de hecho que escapa a la censura de la casación; que, además, la sentencia impugnada contiene motivos suficientes y pertinentes que justifican su dispositivo, y presenta una relación completa de los hechos y circunstancias del proceso que han permitido a la Suprema Corte de Justicia verificar como Corte de Casación que en la especie se hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que los medios presentados por el ministerio público carecen de fundamento y deben ser desestimados.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Soriana Tejada Beltrán y Claudia Vargas Valerio en el recurso de casación interpuesto por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago contra la sentencia dictada en atribuciones de habeas corpus el 9 de mayo del 2001 por la Cámara Penal de la referida corte, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el indicado recurso; **Tercero:** Declara las costas de oficio.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos, Dulce Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do